

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.084

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 21 OCTUBRE de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RBN-10281	VALORCON SA	2	20/10/2020	PARV No.610	1- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico PARV No. 397 del 19 de octubre de 2020 no se hará pronunciamiento alguno en este acto administrativo. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos en Acto Administrativo separado y motivado. 2- Conminar a la sociedad VALORCON S.A., para que se abstenga de adelantar labores extractivas en el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra culminado tanto el término de vigencia estipulado por la autoridad minera para la ejecución de la misma, como el de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017 (ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 2 de 13

					SEGUNDO), proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, esta última cuya prórroga estaba condicionada a la ampliación en tiempo de la mencionada Autorización Temporal. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 397 del 19 de octubre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-13351	EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO	2	20/10/2020	PARV No.611 1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_HKN-13551_COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título HKN-13551, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de Exploración, No se cuenta con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental. 2- NO PRIORIZAR el título minero No. HKN-13551 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HKN-13551_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 13

						4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 135 del 23 de septiembre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	ICQ-0800512X	C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.	2	20/10/2020	PARV No.612	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_ICQ-0800512X_COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título ICQ-0800512X, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de Construcción y montaje, y que no cuentan con instrumento técnico aprobado ni Viabilidad Ambiental. 2- NO PRIORIZAR el título minero No. ICQ-0800512X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM202004-ICQ-0800512X_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 136 del 23 de septiembre de 2020.



					5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	MKG-15381	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	2	20/10/2020	PARV No.613 1- NO PRIORIZAR el título minero No. MKG-15381 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-MKG-15381_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno, en la última Visita de Fiscalización realizada el día 29 de agosto de 2019, el Informe de la Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 19 de septiembre de 2019, el cual fue acogido por Auto PARV No. 766 del 27 de septiembre de 2019, NO se estaban adelantando actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar, en relación con la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No MKG-15381 presentada bajo el radicado No.20169060002272 del 03 de febrero de 2016 y reiterada con el radicado No. 20185500498272 del 22 de mayo de 2018. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202004-MKG-15381_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.



						3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 137 del 23 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo
AUTO	PKA-11501	GERMÁN EMILIO MARROQUÍN DAZA	3	20/10/2020	PARV No.614	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-PKA-11501_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. PKA-11501 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras y, aunque el referido título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la etapa de Explotación, no cuenta con los requisitos ambientales pertinentes, que amparen la ejecución de las labores y/o trabajos inherentes a dicho período contractual. 2. Informar que, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-PKA-11501_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del



					área del Contrato de Concesión No. PKA-11501 durante dicho período. 3. Recordar, que debe abstenerse de adelantar las labores y/o actividades inherentes a la etapa contractual del Título Minero No. PKA-11501, hasta tanto le sea otorgada la Licencia Ambiental por la autoridad competente en la materia. 4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor GERMÁN EMILIO MARROQUÍN DAZA para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. PKA-11501. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-PKA-11501_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 159 de fecha 02 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001	
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A.	4	20/10/2020	PARV No.615	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSCCM-202004-QCC-08201_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. QCC-08201 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta las siguientes

					consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, evidencian dos (2) zonas con cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permiten inferir tanto el desarrollo de actividades asociadas a una extracción minera durante dicho periodo (mayo de 2019 - abril de 2020) como la intervención minera ejecutada con anterioridad al perfeccionamiento del respectivo Contrato de Concesión (puntos de referencia ubicados en las coordenadas: N1647517 - E1085563 y N1647513 - E1085477), sin embargo, de acuerdo con lo detallado en el Informe de la única Visita de Fiscalización Integral que reposa dentro del expediente (Informe con Consecutivo GSC-ZN No. 000003 del 26 de septiembre de 2019), la sociedad titular no había adelantado las labores inherentes a su etapa contractual (Exploración), información que fue corroborada por algunos propietarios de predios ubicados al interior de la citada concesión minera; en este sentido, lo observado en las referidas imágenes satelitales, obedece a circunstancias externas al título minero en mención, tal como puede apreciarse en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 249 del 19 de diciembre de 2019, derivado de la inspección de campo adelantada el 08 de octubre de 2019 al Contrato de Concesión No. 0167-20, con el que se aclara que las actividades de explotación identificadas por la autoridad minera son responsabilidad directa de este último, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente entrar a evaluar o verificar condiciones técnicas, ambientales o de seguridad de labores y/o trabajos mineros que no han sido realizados con ocasión al Contrato de Concesión objeto de estudio y; adicionalmente, sobre el título minero se concedió una suspensión de actividades solicitada por la sociedad titular, cuyo término de duración, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el acto administrativo de otorgamiento (Artículo Primero de la Resolución GSC No. 000272 del 02 de julio de 2020), comenzó desde el 25 de marzo de 2020 y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 del
--	--	--	--	--	--

					Ministerio de Salud y Protección Social, por ser la última prórroga que a la fecha del presente Concepto Técnico ha sido impartida sobre la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. 2. Informar que, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSCCM-202004-QCC-08201_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. QCC-08201 durante dicho período; situación que es congruente con lo descrito en los Informes Técnicos con Consecutivo GSC-ZN No. 000003 del 26 de septiembre de 2019 y PARV No. 249 del 19 de diciembre de 2019, este último derivado de la Visita de Fiscalización Integral adelantada al Título Minero No. 0167-20, a partir de los cuales, se puede inferir que, las labores ejecutadas no tienen relación directa con la sociedad mencionada, ni con la concesión minera objeto del presente Concepto Técnico. 3. Recordar, que cuando se presenten hechos relacionados con ocupación, perturbación o despojo por parte de terceros, que impliquen el desarrollo de actividades de explotación en el título minero, como responsable de todas las actividades y eventualidades que ocurran dentro del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, el hecho de no poner en conocimiento de las autoridades competentes la extracción de minerales sin la correspondiente autorización, dentro del área de un título legalmente otorgado, a pesar de contar con las herramientas para hacerlo, implica que se esté contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Minas, que reza: “(...) <i>quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad</i>
--	--	--	--	--	--



minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes (...)".
(Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20161200193331 de fecha 25 de mayo de 2016).

4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que informe sobre las actuaciones adelantadas frente a las labores de explotación minera desarrolladas por parte de terceros indeterminados en el área del Contrato de Concesión No. QCC-08201, sin contar con los requisitos legales, técnicos y ambientales correspondientes, conforme a las descripciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo GSCZN No. 000003 del 26 de septiembre de 2019, cuya copia le fue remitida por la autoridad minera, a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060329151 del 10 de octubre de 2019, para que en el ámbito de sus competencias desplegara las medidas necesarias que, con ocasión a dicha situación hubiere lugar.

5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que informe sobre las actuaciones adelantadas frente a las labores de explotación minera desarrolladas por parte de terceros indeterminados en el área del Contrato de Concesión No. **QCC-08201**, sin contar con los requisitos legales, técnicos y ambientales correspondientes, conforme a las descripciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo GSC-ZN No. 000003 del 26 de septiembre de 2019, cuya copia le fue remitida por la autoridad minera, a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060329161 del 10 de octubre de 2019, para que en el ámbito de sus competencias desplegara las medidas necesarias que, con ocasión a dicha situación hubiere lugar.

6. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSCCM-202004-QCC-08201_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.



						7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 160 de fecha 10 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONA RIA S.A.	3	20/10/2020	PARV No.616	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-RHN-09311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. RHN-09311 para el desarrollo de la VISITA DE LA FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, aunque la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., acreditó la obtención de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera durante dicho periodo (mayo de 2019 - abril de 2020), situación que es congruente tanto con las actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente como con la documentación que ha sido aportada por la sociedad beneficiaria, especialmente a lo detallado en los Informes de las Visitas de Fiscalización Integral adelantadas por la autoridad minera y a los formularios de regalías correspondientes. 2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-RHN-09311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no



						se identificó una posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. RHN-09311 durante dicho período. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-RHN-09311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 157 de fecha 02 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-08101	YUMA CONCESION ARIA S.A	3	20/10/2020	PARV No.617	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-SE8-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. SE8-08181 para el desarrollo de la VISITA DE LA FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera durante dicho periodo (mayo de 2019 - abril de 2020) y, aunque se contemplan vestigios de la intervención minera realizada con anterioridad a este, dichas labores obedecen a circunstancias externas a la referida Autorización Temporal, como es el caso de la queja y/o denuncia que en su momento interpuso el representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de memorial allegado bajo el radicado ANM No. 20185500689332 del 27 de diciembre de 2018,



					sobre el desarrollo de actividades relacionadas con presuntas explotaciones ilegales por terceros indeterminados dentro del polígono otorgado, situación que dio origen al desarrollo de una visita de verificación para establecer o no la existencia de las actividades perturbatorias puestas en conocimiento por la sociedad beneficiaria, de cuya diligencia se establecieron méritos suficientes para que a través de la Resolución GSC No. 000572 del 23 de agosto de 2019 se concediera el Amparo Administrativo solicitado, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente entrar a evaluar o a verificar condiciones técnicas, ambientales o de seguridad de labores y/o trabajos mineros que no han sido realizados con ocasión a la Autorización Temporal objeto de estudio; adicionalmente, se considera pertinente resaltar que, de acuerdo con lo detallado en los diferentes Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, la sociedad beneficiaria no ha adelantado las labores correspondientes para el aprovechamiento de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación, toda vez que, no acredita la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001. 2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-SE8-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se evidenció actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. SE8-08181 durante dicho período, sin embargo, se observaron las dos (2) zonas intervenidas con labores extractivas que fueron identificadas en la visita de verificación adelantada el 08 de febrero de 2019, en respuesta a la solicitud de Amparo Administrativo allegada bajo el radicado ANM No. 20185500689332 del 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual, el representante legal de la sociedad beneficiaria, puso en conocimiento de la autoridad minera el desarrollo de actividades relacionadas con una
--	--	--	--	--	--



					presunta explotación ilegal por parte de terceros dentro del polígono otorgado. 3. Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. SE8-08181, le asiste la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes. 4. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-SE8-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 158 de fecha 02 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR